

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO O ACOSO ESCOLAR

El Estado de Chile, proclama la Ley N° 20.536 sobre la Violencia Escolar, la cual se encuentra vigente desde septiembre de 2011, cuya finalidad es definir y sancionar los hechos que pueden ser considerados como acoso escolar, ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional. Dentro de esta línea los establecimientos educacionales tienen la obligación de diseñar estrategias de prevención y protocolos de actuación frente a situaciones de violencia, hostigamiento o acoso escolar.

Esta ley define el acoso escolar como el acto de agresión y hostigamiento reiterado, frente a una situación de superioridad o de desamparo de la víctima, la cual provoca maltrato, humillación o temor frente a una situación de violencia, esto quiere decir que cualquiera sea la acción que provoque consecuencias dañinas para el o los afectados.

PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEGÚN SU TIPO:

El Colegio Santa Madre de Dios de San Rafael, clasifica la violencia escolar de acuerdo a lo siguiente:

Violencia Psicológica:

En este tipo de violencia encontramos insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionado, aislamiento o discriminaciones en base a la orientación sexual de los alumnos, creencias religiosas, origen étnico, etc. También se consideran agresiones psicológicas de carácter permanente, aquellas que constituyen el acoso escolar o bullying.

Actuación frente a un acto de violencia psicológica entre estudiantes:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia psicológica hacia un alumno o que haya recibido petición de ayuda por parte de un estudiante afectado, tendrá la obligación de **informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar**, el

relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de registro por escrito.

2. Cualquier alumno o apoderado del establecimiento, que sea testigo de violencia psicológica hacia un estudiante o que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo bajo registro.
3. Un alumno que esté sufriendo este tipo de violencia, debe acercarse al profesor jefe o a cualquier otro adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar su relato bajo registro.
4. El profesor u otro adulto de confianza, deben informar este hecho a un integrante del equipo de Convivencia Escolar, quien a su vez informará a Dirección, respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.
5. El Encargado de Convivencia Escolar o un miembro del equipo , deberá convocar una reunión con todos los profesores y asistentes de aula del alumno involucrado, para investigar la situación que fue denunciada por el propio alumno u otro testigo. Estos hechos se ven reflejados directamente en la conducta y en el rendimiento escolar del alumno.
6. Se debe entrevistar al alumno(a) acusado de violencia psicológica, para investigar el fondo de la conducta de agresión hacia su compañero (a).
7. Se citará al apoderado de las partes involucradas para informar de lo sucedido y tomar registro de lo que han observado en el último periodo, de si estaban en conocimiento de los hechos o alguna otra causa que como colegio no se conozca.
8. Se deberá hacer un informe , basado en la investigación, con todos los antecedentes necesarios para comprender el hecho u origen de la agresión, los que implican en su mayoría relatos del alumno violentado, del agresor y de todos los testigos.

9. Dependiendo de los hechos, se tomarán acuerdos entre los padres y alumnos para que esta situación no vuelva a suceder y/o aplicar las medidas correspondientes.
10. Si la conducta de violencia o agresión psicológica persiste, aun habiendo acuerdos, se debe citar a una próxima reunión a los padres de los menores para informar la situación y el procedimiento que aplicará el colegio respecto al tema. De todos modos el reincidir en agresión se **considerará falta gravísima**.
11. Desde los pasos que sucedan entre el punto 1 y hasta el punto 10 existirá un plazo máximo de 5 días hábiles para efectuar la investigación interna y aplicar las medidas correspondientes.

Actuación frente a un acto de violencia psicológica entre funcionarios del establecimiento:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia psicológica entre funcionarios del establecimiento o que haya recibido petición de ayuda por parte de uno de los afectados, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.
2. Cualquier alumno o apoderado del establecimiento, que sea testigo de violencia psicológica hacia un funcionario o que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.
3. Un funcionario que esté sufriendo este tipo de violencia, debe acercarse a cualquier adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar su relato por escrito.
4. El profesor u **otro adulto de confianza**, deben informar este hecho a un integrante del Convivencia Escolar, quien a su vez informará a su equipo y

en Dirección, respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.

5. El Encargado de Convivencia Escolar, deberá convocar una reunión con el Director del establecimiento, para investigar la situación que fue denunciada por el funcionario u otro testigo. Estos hechos se ven reflejados directamente en la conducta y en el rendimiento laboral del afectado.
6. Se debe entrevistar al funcionario acusado de violencia psicológica, para investigar el fondo de la conducta de agresión hacia su compañero (a) de trabajo.
7. Se citará a las partes involucradas para confirmar lo sucedido y tomar registro de lo que se ha evidenciado en el último periodo.
8. Se deberá hacer un informe con todos los antecedentes necesarios para comprender el hecho u origen de la agresión, los que implican en su mayoría relatos del funcionario violentado, del agresor y de todos los testigos.
9. Dependiendo de los hechos, de si ha sido iniciado desde hace poco tiempo y no ha sido persistente o diariamente, se tomarán acuerdos entre los funcionarios para que esta situación no vuelva a suceder aplicando mediación o las medidas correspondientes.
10. Desde los pasos que sucedan entre el punto 1 y hasta el punto 10 existirá un plazo máximo de 5 días hábiles para efectuar la investigación interna y aplicar la mediación o medida correspondiente.
11. Si la conducta de violencia o agresión psicológica persiste, aun habiendo acuerdos, el afectado deberá hacer la denuncia oficial en Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso.

Actuación frente a un acto de violencia psicológica entre un funcionario y un apoderados del establecimiento o viceversa:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo o cualquier apoderado del colegio, que sea testigo de violencia psicológica entre funcionario y apoderado del establecimiento o viceversa, que haya recibido petición de ayuda por parte de uno de los afectados, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.
2. Cualquier alumno del establecimiento, que sea testigo de violencia psicológica hacia un funcionario o apoderado, que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.
3. Un funcionario o apoderado que esté sufriendo este tipo de violencia, debe acercarse a cualquier adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido a un integrante del equipo de Convivencia Escolar, de manera directa y dejar su relato por escrito.
4. El profesor u otro adulto de confianza, deben informar este hecho al Encargado de Convivencia Escolar, quien a su vez informará a su equipo y en Dirección, respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, deberá convocar una reunión con el Director del establecimiento, para investigar la situación que fue denunciada por el funcionario, apoderado u otro testigo. Estos hechos se ven reflejados directamente en la conducta del afectado y en el clima del colegio.
6. Se debe entrevistar al funcionario o apoderado acusado de violencia psicológica, para investigar el fondo de la conducta de agresión hacia el otro.
7. Se citará a las partes involucradas para confirmar lo sucedido y tomar registro de lo que se ha evidenciado en el último periodo.

8. Se deberá hacer un informe con todos los antecedentes necesarios para comprender el hecho u origen de la agresión, los que implican en su mayoría relatos del funcionario o apoderado violentado, del agresor y de todos los testigos.
9. Dependiendo de los hechos, de si ha sido iniciado desde hace poco tiempo y no ha sido persistente o diariamente, se tomarán acuerdos entre funcionario y apoderado para que esta situación no vuelva a suceder, aplicando mediación o las medidas correspondientes.
10. Desde los pasos que sucedan entre el punto 1 y hasta el punto 9 existirá un plazo máximo de 5 días hábiles para efectuar la investigación interna y aplicar la mediación o medida correspondiente.
11. Si la conducta de violencia o agresión psicológica persiste, aun habiendo acuerdos, el afectado deberá hacer la denuncia oficial en Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso.

Actuación frente a un acto de violencia psicológica desde un funcionario y/o apoderado del establecimiento hacia un alumno:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia psicológica hacia un alumno o que haya recibido petición de ayuda por parte de un estudiante afectado, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.
2. Cualquier alumno o apoderado del establecimiento, que sea testigo de violencia psicológica hacia un estudiante o que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo a través de un registro por escrito.

3. Un alumno que esté sufriendo este tipo de violencia, debe acercarse al profesor jefe o a cualquier otro adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar su relato en un registro por escrito.
4. El profesor u otro adulto de confianza, deben informar este hecho a un integrante del equipo de Convivencia Escolar, quien a su vez informará a su equipo y en Dirección, respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, deberá convocar una reunión con el profesor jefe y asistente de aula del alumno involucrado, para investigar la situación que fue denunciada por el propio alumno u otro testigo. Estos hechos se ven reflejados directamente en la conducta y en el rendimiento escolar del alumno.
6. Se debe entrevistar al apoderado o funcionario acusado de violencia psicológica, para investigar el fondo de la conducta de agresión hacia el estudiante.
7. Se citará al apoderado del alumno afectado para informar de lo sucedido y tomar registro de lo que ha observado en el último periodo, de si estaba en conocimiento de los hechos o alguna otra causa que como colegio no se conozca.
8. Se deberá hacer un informe con todos los antecedentes necesarios para comprender el hecho u origen de la agresión, los que implican en su mayoría relatos del alumno violentado, del agresor y de todos los testigos.
9. Dependiendo de los hechos, de si ha sido iniciado desde hace poco tiempo y no ha sido persistente o diariamente, se tomarán acuerdos entre: funcionario o apoderado y alumno(a) para que esta situación no vuelva a suceder aplicando las medidas correspondientes.
10. Si la conducta de violencia o agresión psicológica persiste, aun habiendo acuerdos, el apoderado del niño(a) afectado(a) junto al encargado de Convivencia Escolar, deberán hacer la denuncia oficial en Carabineros,

Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso.

11. En el caso de que la violencia psicológica haya sido efectuada por parte de un funcionario del establecimiento hacia un alumno(a) y una vez realizada la denuncia correspondiente ante carabineros u otro organismo respectivo, se deberá apartar de sus funciones al trabajador con goce de sueldo, hasta que termine la investigación.

Violencia Física:

En este tipo de violencia encontramos toda agresión física que provoque daño o malestar, esta violencia se ve reflejada en: patadas, empujones, cachetadas manotazos, mordidas arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar o bullying.

Actuación frente a un acto de violencia física entre alumnos:

1. Si un alumno se ve enfrentado a una situación de violencia física, debe informar de manera inmediata al profesor que está a cargo de la clase o actividad que se desarrolla en ese momento.
2. El profesor debe llevar a ambos alumnos a inspectoría para informar la situación que sucedió o enviar a un alumno en busca del Inspector, explicando directamente y de inmediato lo sucedido. Esta acción debe quedar anotada en el libro de clases.
3. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia física hacia un alumno o que haya recibido petición de ayuda por parte de un estudiante afectado, tendrá la obligación de informar en Inspectoría o a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido o como testigo de lo presenciado, en un registro por escrito.
4. El Inspector debe convocar a un integrante del equipo de Convivencia Escolar para realizar una mediación entre los alumnos para que esta situación no vuelva a ocurrir.

5. Se citará al apoderado de ambas partes involucradas para informar de lo sucedido y tomar registro de lo que han observado en el último periodo, de si estaban en conocimiento de los hechos o alguna otra causa que como colegio no se conozca.
6. Un integrante del equipo de Convivencia Escolar debe conversar con los involucrados para investigar porque está ocurriendo dicha situación, en la mayoría de los casos los alumnos que ejercen violencia tienen problemas en sus casas; en el caso de que esta sea la situación se coordinará una visita domiciliaria o una reunión con el apoderado para indagar porque el alumno está desarrollando este tipo de conducta en el establecimiento.
7. Si la lesión ocasionada es intencional y de carácter grave, con traslado del afectado a un centro asistencial, será considerado para el agresor como falta gravísima. Si la víctima, en este caso también contribuyó a ocasionar el conflicto, de igual manera éste quedará un registro de falta gravísima y suspensión de clases. Si uno o más alumnos acompañan al agresor o a la víctima y en ambos casos se ha incitado a la violencia, se aplicará el grado de la falta, según se realice la investigación correspondiente y se esclarezcan los hechos.
8. Mientras las conductas de violencia sigan ocurriendo se citará a los alumnos a reuniones con el Equipo de Convivencia para abordar de manera adecuada la problemática, y así generar un cambio en la conducta del alumno agresor, con derivación a programas adecuados.
9. Si la conducta de violencia o agresión física persiste, aun habiendo mediación, acuerdos, sanción formativa, intervención con psicólogo, se deberá citar a una próxima reunión a los padres de los menores para informar la situación y el procedimiento que aplicará el colegio respecto al tema (se aplicará la condicionalidad del alumno(a)). De todos modos el reincidir en agresión física, sin muestras de cambio positivo en las conductas reparatorias, se considerará falta gravísima.
10. El tiempo establecido desde el punto 1 y hasta el punto 5 no debe exceder las 24 horas.

Actuación frente a un acto de violencia física entre funcionarios del establecimiento, al interior de éste:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia física entre funcionarios del establecimiento o que haya recibido petición de ayuda por parte de uno de los afectados, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo por escrito.
2. Cualquier alumno o apoderado del establecimiento, que sea testigo de violencia física entre funcionarios o que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y registrarlo por escrito .
3. Un funcionario que esté o haya sufrido este tipo de violencia por parte de otro(a) compañero(a) de trabajo, debe acercarse a cualquier adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar registro de su relato por escrito.
4. El profesor u **otro adulto de confianza**, deben informar este hecho al Inspector, quien a su vez informará en Dirección, respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento e investigar la situación que fue denunciada por el funcionario u otro testigo. Estos hechos se ven reflejados directamente en la conducta y en el rendimiento laboral del afectado.
5. Se debe entrevistar al funcionario acusado de violencia, para investigar el fondo de la conducta de agresión hacia su compañero (a) de trabajo.
6. Se citará a las partes involucradas para confirmar lo sucedido y tomar registro de lo que se ha evidenciado en el último periodo.
7. Se deberá hacer un informe con todos los antecedentes necesarios para comprender el hecho u origen de la agresión, los que implican en su mayoría relatos del funcionario violentado, del agresor y de todos los testigos.

8. Todo acto de violencia constituye delito, por tanto una vez recabada la información, el hecho en sí debe ser denunciado ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias, que en este caso serían el informe realizado por el establecimiento educativo.
9. Mientras dure el proceso investigativo se determinará para ambos funcionarios lo que determine el Tribunal.
10. Si la conducta de violencia física persiste en más de una ocasión, aun habiendo acuerdos, el afectado o cualquier persona que conozca los hechos, deberá hacer nuevamente la denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso. Él o ambos trabajadores, dependiendo de la situación, quedarán con carta de despido, enviada directamente a la Inspección del Trabajo una vez terminada la investigación.
11. El tiempo establecido para realizar la denuncia no debe exceder las 48 horas.

Actuación frente a un acto de violencia física entre funcionarios del establecimiento, al exterior de éste:

1. Tener conocimiento o manejar como colegio la información de los hechos.
2. Al tener conocimiento de los hechos, investigar la veracidad de éstos ya sea por parte directa de los afectados y/o por testigos, y efectuar el informe correspondiente, registrando el relato de cada uno de ellos.
3. Todo acto de violencia constituye delito, por tanto una vez recabada la información, el hecho en sí debe ser denunciado ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias, que en este caso serían el informe recabado por el establecimiento educativo.
4. Mientras dure el proceso investigativo se determinará para ambos funcionarios lo que establezca el Tribunal.
5. Si la conducta de violencia física persiste en más de una ocasión, aun habiendo acuerdos, el afectado o cualquier persona que conozca los hechos,

deberá hacer nuevamente la denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso. Él o ambos trabajadores, dependiendo de la situación, quedarán con carta de despido, enviada directamente a la Inspección del Trabajo, una vez terminada la investigación.

6. El tiempo establecido para realizar la denuncia no debe exceder las 48 horas.

Actuación frente a un acto de violencia física entre un funcionario y un apoderados del establecimiento o viceversa al interior del establecimiento:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia física entre un funcionario y un apoderado del establecimiento y/o que haya recibido petición de ayuda por parte de uno de los afectados, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo por escrito .
2. Cualquier alumno o apoderado del establecimiento, que sea testigo de violencia física entre funcionario y apoderado, o que haya recibido petición de ayuda por parte del afectado, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y registrarlo por escrito .
3. Un funcionario que esté o haya sufrido este tipo de violencia por parte de un apoderado o viceversa, debe acercarse a cualquier adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar registro de su relato por escrito.
4. El profesor u **otro adulto de confianza**, deben informar este hecho al Encargado de Convivencia Escolar, quien a su vez informará a su equipo, y en Dirección respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.

5. El Encargado de Convivencia Escolar, deberá convocar una reunión con el Director del establecimiento, para investigar la situación que fue denunciada por el funcionario, el apoderado u otro testigo.
6. Se debe entrevistar tanto al funcionario como al apoderado involucrado en el acto de violencia para confirmar lo sucedido y tomar registro de ambos relatos.
7. Todo acto de violencia constituye delito, por tanto una vez recabada la información, el hecho en sí debe ser denunciado ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias, que en este caso serían el informe realizado por el establecimiento educativo.
8. Mientras dure el proceso investigativo se determinará para ambos involucrados lo que establezca el Tribunal.
9. Si la conducta de violencia física persiste en más de una ocasión, aun habiendo acuerdos, el afectado o cualquier persona que conozca los hechos, deberá hacer nuevamente la denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso. El funcionario, dependiendo de la situación, quedará con carta de despido, enviada directamente a la Inspección del Trabajo una vez terminada la investigación. Y en el caso del apoderado, dependiendo de la situación, se le exigirá la presencia del apoderado suplente en el desarrollo y participación de las diversas actividades del colegio, por lo menos durante el año en curso que sucedan los hechos de violencia.
10. El tiempo establecido para realizar la denuncia no debe exceder las 48 horas.

Actuación frente a un acto de violencia física desde un funcionario y/o apoderado del establecimiento hacia un alumno, dentro o fuera del establecimiento:

1. Cualquier adulto que trabaje dentro del establecimiento educativo, que sea testigo de violencia física ejercida tanto desde un funcionario como de un apoderado hacia un alumno del establecimiento, y/o que haya recibido petición de ayuda por parte del o los alumnos afectados, tendrá la obligación de informar a cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y evidenciarlo por escrito.
2. Cualquier alumno del establecimiento, que sea testigo de violencia física ejercida tanto desde un funcionario como de un apoderado hacia un alumno del colegio, o que haya recibido petición de ayuda por parte del o los afectados, deberá informar a cualquier profesor, integrante del Equipo de Convivencia Escolar o directivo, el relato recibido, sospecha frente al caso o testimonio de lo presenciado, y registrarlo por escrito .
3. Un alumno que esté o haya sufrido este tipo de violencia por parte de un apoderado o funcionario del colegio, debe acercarse a cualquier adulto de confianza que trabaje en el establecimiento, para informar lo sucedido, de manera directa y dejar registro de su relato por escrito.
4. El profesor u **otro adulto de confianza**, deben informar este hecho al Encargado de Convivencia Escolar, quien a su vez informará a su equipo, y en Dirección respecto al tema, para abordar de manera adecuada la situación que se está viviendo en el establecimiento.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, deberá convocar una reunión con el Director del establecimiento, para investigar la situación que fue denunciada.
6. Se debe entrevistar tanto al funcionario o apoderado como al niño o niña involucrado en el acto de violencia para confirmar lo sucedido y tomar registro de ambos relatos.

7. Se deberá citar al apoderado del alumno afectado inmediatamente para informar de lo sucedido y del registro recabado, de si estaba en conocimiento de los hechos o alguna otra causa que como colegio se desconozca.
8. Todo acto de violencia constituye delito, sobre todo en este caso de vulneración, que es desde un mayor hacia un menor de edad, por tanto una vez recabada la información e informado al apoderado, el hecho en sí debe ser denunciado ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando el informe realizado por el establecimiento educativo.
9. Mientras dure el proceso investigativo se determinará tanto para el adulto como para el menor, lo que establezca el Tribunal. Se considerará de igual manera, todo el apoyo necesario y multidisciplinario para el estudiante afectado y su familia.
10. Si la conducta de violencia física persiste en más de una ocasión, aun habiendo acuerdos, el afectado o cualquier persona que conozca los hechos, deberán hacer nuevamente la denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía del Ministerio Público, llevando las evidencias del caso. El funcionario, dependiendo de la situación, quedará con carta de despido, enviada directamente a la Inspección del Trabajo una vez terminada la investigación. Y en el caso del apoderado, dependiendo de la situación, se le exigirá la presencia del apoderado suplente en el desarrollo y participación de las diversas actividades del colegio, por lo menos durante el año en curso que sucedan los hechos de violencia.
11. El tiempo establecido para realizar la denuncia no debe exceder las 48 horas.

Violencia de Género:

Son agresiones provocadas por los estereotipos de género que afectan a las mujeres, y en menor medida a hombres. Esta manifestación de violencia contribuye a mantener el desequilibrio entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificadores, agresiones físicas o psicológicas, fundadas en la presunta superioridad de un sexo por el otro.

Actuación:

1. Si ocurre violencia de género en el establecimiento, se debe informar de manera inmediata al profesor jefe, en caso de que el afectado sea un alumno(a), de ser un miembro de la comunidad educativa, se deberá informar a un miembro del equipo de convivencia escolar del establecimiento.
2. De ser alumno(a), el profesor informará de la situación a algún integrante del equipo de convivencia escolar del establecimiento.
3. De estar el establecimiento, en conocimiento de la situación, se deberá informar inmediatamente a los padres del alumno(a) afectado e indagar respecto al tema, dejando registro de ello en el libro de clases.
4. El encargado de convivencia escolar o un miembro del equipo organizará instancias de educación a través de talleres, para crear conocimiento en los alumnos y no permitir que estas situaciones vuelvan a ocurrir.
5. El colegio deberá apoyar el proceso de superación del conflicto, el tiempo que sea necesario al alumno(a) afectado(a) y su familia. Lo mismo sucederá si quien recibe violencia de género es miembro adulto de la comunidad educativa.
6. Si la situación de violencia sigue ocurriendo desde un alumno a otro, aún después de un proceso formativo, se aplicará una sanción de acuerdo al reglamento interno del establecimiento.
7. Si cualquier funcionario del establecimiento insta o es responsable de ejercer violencia de género tanto a algún alumno(a), como a cualquier miembro adulto de la comunidad educativa, recibirá carta de amonestación, con riesgo de ser

despedido si nuevamente repite esta actitud, aun habiendo acuerdo y compromiso de no volver a hacerlo.

Violencia a través de medios tecnológicos:

Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp, mensajes de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico.

Actuación frente a un acto de violencia a través de un medio tecnológico entre alumnos o desde un funcionario y/o apoderado del establecimiento hacia un alumno:

1. Se debe recurrir con las pruebas de la violencia cibernética que está recibiendo el alumno(a). Esta situación debe ser informada ante los profesores, Inspector General y/o Director(a) para analizar la situación y realizar la contención necesaria para el alumno(a).
2. Un miembro del equipo de Convivencia Escolar en conjunto con Inspectoría, investigarán y entrevistarán a los estudiantes u otros implicados en el hecho.
3. Se realizará un informe para profesores con la recopilación de los antecedentes y descripción de los hechos, para que tomen conocimiento de la situación que está ocurriendo.
4. Se citará al apoderado de la víctima y del agresor por separado (en el caso de que el conflicto sea entre estudiantes), para informar la situación en la cual se vieron envueltos los alumnos. En caso de ser necesario se solicitará orientación y acompañamiento para el alumno agresor y su familia, sobre todo seguimiento y monitoreo de su actuar o reincidencia en la violencia a través del medio tecnológico.
5. El Encargado de Convivencia Escolar o algún miembro del equipo de CE organizará instancias de educación a través de talleres tanto para estudiantes como para apoderados, para crear conocimiento y no permitir que estas situaciones vuelvan a ocurrir.

6. El colegio deberá apoyar el proceso de superación del conflicto, el tiempo que sea necesario al alumno(a) afectado(a) y su familia. Lo mismo sucederá si quien recibe violencia de género es miembro adulto de la comunidad educativa.
7. No se deben minimizar los hechos de violencia cibernética en los establecimientos educacionales, ya que esto puede desencadenar variadas consecuencias que pueden ser desde depresión incluso el suicidio. Se entregarán medidas de contención, apoyo y reparación a la víctima y al agresor, el encargado de Convivencia Escolar tomará medidas de seguimiento.
8. El plazo para realizar la investigación correspondiente no deberá superar los 10 días.
9. En el caso de que la situación continúe, se efectuará una denuncia a la Unidad de Especialidades de la Policía de Investigaciones.